



Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA VELEZ TRUJILLO
DEMANDADO : ISMARIO RAFAEL MARTINEZ HINOJOSA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00236 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 1180

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor PAOLA ANDREA VELEZ TRUJILLO y en contra de ISMARIO RAFAEL MARTINEZ HINOJOSA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio N° 001.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO C.C. 1.065.593.958 con T.P. 266.996, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO :Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N° <u>043</u> Hoy <u>01 SEPTIEMBRE 2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JOAQUIN BURGOS AREVALO
DEMANDADO : RODOLFO LUIS ARMENTA NAVARRO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00239 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 1182

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor JOAQUIN BURGOS AREVALO y en contra de RODOLFO LUIS ARMENTA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes y los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ C.C. 1.065.630.386 con T.P. 254.018, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N° 043 Hoy 01 SEPTIEMBRE 2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : CARCO SEVE S.A.S.
Demandado : CONSTRUTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S-A.S. "COINCESAR"
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00798-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto No. 1221

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior debido a la suspensión de los términos judiciales, decretad por el Consejo Superior de la Judicatura y los decretos expedidos por el gobierno nacional, no se puede llevar a cabo la diligencia de audiencia previamente señalada en auto que antecede, dispone:

Surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día Primero (01) de octubre de 2020 a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por el TEAMS, office 365 de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

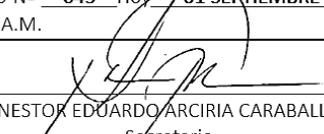
Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente y las decretadas en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N° <u>043</u> Hoy <u>01 SEPTIEMBRE 2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE
Demandado : ELVA MARINA RIOS ROPERO
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00370-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto No. 1222

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior debido a la suspensión de los términos judiciales, decretad por el Consejo Superior de la Judicatura y los decretos expedidos por el gobierno nacional, no se pueden llevar a cabo la diligencia de audiencia previamente señalada en auto que antecede, dispone:

Surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día Veintinueve (29) de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por el TEAMS, office 365 de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente y las decretadas en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N° <u>043</u> Hoy <u>01 SEPTIEMBRE 2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
Correo: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO.
DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ.
RADICADO: 20-001-41-89-001-2018-00792-00.
ASUNTO: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

AUTO No. 1220

CUESTIÓN PREVIA: En atención al derecho de petición presentado por la señora SINDY PAOLA PINTO MURGAS, donde solicita se le informe si dentro del presente proceso obra como apoderado el doctor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO, y si reposa en el expediente renuncia de poder. Observa el despacho que al momento de dar repuesta por secretaría¹ se le informa a la peticionaria que obra en este Juzgado proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO contra LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO, radicado bajo el número 200014189001201800792, donde actúa como apoderado judicial de la parte demandante el doctor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO, omitiéndose por error involuntario indicar en dicha respuesta, que el día 28 de mayo de 2020, el doctor CUELLO RUMBO, presentó vía correo electrónico renuncia al poder con constancia de recibido por la demandante MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO. Así mismo, la demandante presenta vía correo electrónico el día 29 de mayo de 2020, revocatoria al poder otorgado al doctor CUELLO RUMBO, y concede poder a la doctora LUZ ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ.

Lo anterior, debido a la congestión de memoriales y derechos de petición allegados al correo electrónico como medio de atención al usuario debido a las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria por el Covid-19, como también, la no digitalización de la totalidad de los expedientes. Así las cosas, procede el Despacho a ordenar que por secretaría se aclare y/o adicione la anterior respuesta informando lo aquí manifestado. Para tal efecto oficie en dicho sentido.

Despejado lo anterior, y atendiendo los memoriales presentados vía correo electrónico el día 28 de mayo de 2020, el Despacho accede a la renuncia del poder otorgado por la demandante al doctor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO C.C. 1.119.836.262 y T.P. 246420 (Art. 76 C.G.P.).²

Por otro lado, atendiendo el memorial presentado el día 29 de mayo de 2020, se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de revocatoria toda vez que fue aceptada la renuncia del poder conferido al doctor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO.

Finalmente se reconoce personería a la doctora LUZ ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con cedula No. 112.281, y T.P. No.271.380 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

¹ Respuesta derecho de petición enviada vía correo electrónico el día 03 de agosto de 2020, suscrita por el secretario de este juzgado.

² ART. 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
Correo: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

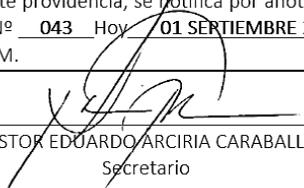
PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder presentado por el doctor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO C.C. 1.119.836.262 y T.P. 246420, presentada el día 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora LUZ ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ, identificada con cedula No. 112.281, y T.P. No.271.380 del C.S.J., conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Por secretaría ofíciase a la señora SINDY PAOLA PINTO MURGAS, y a la parte demandante lo aquí decidido. Envíese copia de la presente providencia y los memoriales de renuncia al poder con su respectiva constancia de presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N° <u>043</u> Hoy <u>01 SEPTIEMBRE 2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
Correo: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO HENAO GOMEZ C.C.77.024.725
DEMANDADOS: INES PAOLA RAMIREZ TORRES C.C.36.712.115
ALVARO PINEDA CASTRO C.C.72.143.019
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01795 00
ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

AUTO N°1184

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante vía correo electrónico, el Despacho de conformidad con el Art. 597 del C.G.P., decreta:

- El levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia y que hace referencia la memorialista. Por secretaria ofíciase a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO N° 043 Hoy 01 SEPTIEMBRE 2020
Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario